

Resolución de Gerencia General

N° 054-2007-GG-OSITRAN

Lima, 27 de noviembre de 2007

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners (LAP)

MATERIA : Recurso de apelación contra el Informe N° 388-07-GS-OSITRAN.

VISTOS:

El recurso de Apelación presentado por el Concesionario Lima Airport Partners (LAP) en contra del informe N° 388-07-GS-OSITRAN, sobre el resultado de la Liquidación Final del Contrato de Servicios de Supervisión a favor de Consorcio Supervisor (CS) LAHMEYER INTERNATIONAL – LAHMEYER AGUA Y ENERGIA (LI-LAE) por el monto de US \$ 37,413.46 sin IGV; así como el Informe N° 423-07-GS-OSITRAN, la Nota N° 107-07-GAL-OSITRAN, el Informe N° 504-07-GS-OSITRAN y el Informe N° 074-07-GS-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 862-07-GS-OSITRAN de fecha 22 de mayo de 2007, la Gerencia de Supervisión (GS) de OSITRAN comunica a LAP que la Liquidación Final de los Servicio de Supervisión del Consorcio Supervisor LI-LAE, presenta un saldo a favor del Supervisor de US \$ 37,413.46, analizado y sustentado en el Informe N° 272-07-GS-OSITRAN;

Que, con fecha 14 de junio de 2007, LAP presenta un Recurso de Reconsideración en contra del Informe N° 272-07-GS-OSITRAN que se pronuncia sobre la liquidación final correspondiente al Contrato de Locación de Servicios suscrito por OSITRAN y LI-LAE;

Que, con Oficio N° 1654-07-GS-OSITRAN de fecha 15 de agosto de 2007, la GS, en base al Informe N° 388-07-GS-OSITRAN, declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Concesionario LAP, en contra del Informe N° 272-07-GS-OSITRAN referido a la Liquidación Final de LI-LAE;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2007, LAP presenta un Recurso de Apelación en contra del Informe N° 388-07-GS-OSITRAN;

Que, adjunto a la Nota N° 186-07-GS-OSITRAN de fecha 17 de septiembre de 2007, se presenta a la Gerencia General (GG) de OSITRAN, el Informe N° 423-07-GS-OSITRAN, a través del que se recomienda previa aprobación de la Gerencia de Asesoría Legal (GAL) de OSITRAN, declarar

Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por LAP, en contra del Informe N° 388-07-GS-OSITRAN;

Que, a través del Memorando N° 129-07-GG-OSITRAN recibido el 25 de octubre de 2007, la GG de OSITRAN remite a la GS la Nota N° 107-07-GAL-OSITRAN. mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal (GAL) recomienda se realice la ampliación del Informe N° 423-07-GS-OSITRAN, con el fin de que la Resolución de la Apelación considere el pronunciamiento de OSITRAN respecto al ERM de LAP presentado con Carta N° LAP-LOG-2007-00224;

Que, con fecha 23 de noviembre la GS emite el informe ampliatorio N° 504-07-GS-OSITRAN, mediante el cual se amplía el análisis del recurso de apelación presentado por LAP, inicialmente realizado mediante Informe N° 423-07-GS-OSITRAN;

Que, los únicos requisitos que requiere LAP para cumplir con su obligación contractual de pagar los honorarios relativos a los servicios de supervisión que prestó LI-LAE a OSITRAN son: (a); El requerimiento de pago efectuado por OSITRAN; y; (b) Que el monto de pago por concepto de honorarios de supervisión no supere en ningún caso el 5% de la inversión necesaria para la construcción de las Mejoras;

Que, cumplidos dichos requisitos, LAP carece de facultades legales para fiscalizar o impugnar la metodología de pago que utilice OSITRAN para que se pague los servicios de la empresa supervisora, la misma que está regulada en el Contrato de Locación de Servicios y sus respectivas modificaciones;

OSITRAN no tenía la obligación legal de notificar formalmente a LAP el contenido de la Adenda N° 3, pues dicho instrumento está destinado a regular la relación de servicios que existió entre LI-LAE y OSITRAN, a la cual es ajena la empresa concesionaria; sin perjuicio de lo cual, LAP ha venido cumpliendo con su obligación de pago de los honorarios de LI-LAE con base en las facturas relativas a los EEI, cosa de que LAP tenía pleno conocimiento;

El Adendum 3 del contrato de Locación de Servicios es perfectamente válido y la metodología de pago de los honorarios de LI-LAE que dicho Adendum contiene, es perfectamente aplicable por OSITRAN;

Que, el cálculo de los honorarios de LI-LAE efectuado por OSITRAN en base a los ERM aprobados, así como los informes y órdenes de compra presentados por LAP ante el organismo, es válido y genera consecuencias jurídicas para LAP;

Que conforme establece el Artículo 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, la falsedad de información que LAP hubiera podido presentar ante OSITRAN está sancionada, por lo que LAP no es correcto el argumento de LAP respecto al carácter supuestamente “referencial” de la información que presenta ante OSITRAN;

Que, la reformulación de la Liquidación Final de LI-LAE, introduciendo los montos de los ERM presentados por LAP con carta N° LAP-LOG-2007-00224, y otros que aún no han sido Reconocidos, originan un resultado que no modifican el monto final cuyo pago es requerido a LAP.

Que, el monto que LAP tiene la obligación legal de pagar a LI-LAE es de US \$ 37, 413.46, tal como se señaló en el Informe N° 388-07-GS-OSITRAN;

Que, se incorpora el Informe N° 074-07--GS-GAL-OSITRAN, como parte integrante de la presente resolución;

Que, estando a lo dispuesto en Literal o) del Artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM y modificado mediante D.S. N° 057-2006-PCM, así como lo establecido en el numeral 17 de las funciones del Gerente General consignadas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Lima Airport Partners contra el Informe N° 388-07-GS-OSITRAN.

SEGUNDO: Confirmar que el saldo de la Liquidación Final del Contrato de Servicios de Supervisión a favor de Consorcio Supervisor (CS) LAHMEYER INTERNATIONAL – LAHMEYER AGUA Y ENERGIA (LI-LAE) es de US \$ 37,413.46 sin IGV.

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 074-07-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que integra la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-16706-07